

relaxamos Ciudades, Villas y Lugares de los
Reynos y Señorios de su. m. donde guerra que el
Pedro Fernz. Inuado Hiboria y moriana, tubien
bien en, hazienda o heredad, agues a ora, y
adelante no le hecharen, ni repararen, peñon
nedan, reuivir ni otros pechos, ni tributo
gemos de ni conzefalen con los hombres buenos
ocheros sus herinos En que los otros hombres de
dalgo no pecharan ni pagaran, ni heren tened
ni obligados de pechar, ni pagar, ni le prendaren
ni tomaran, ni quieran, ni algunos otros bienes,
dar, ni más por ello, ni por cosa alguna de ello
condenaron al nombrado Consejo, Justicia, y
Jura de la Coprada Villa de Caravaca, y le mandaron
dar y tomar, boluer y restituir, e huer
tomar, boluer y restituir, dar y Entregare a
su Pedro Fernz Inuado o a quien para ello
boder hueren a dar y qualquiera prendan,
nen y más que por razón de los dchos pechos se
hender le hueren sido tomados, prendados o en
bargados, o por ello su justo valor, y Eximacion
lo que hueren y cumplieren de ahora en adelante
como fueren requeridos con la del Rey
Ejecutoria, que se contiene en esta sentencia
libranza, y que leguieren, rayaren, borrar y todo
regualenguen Padron, o Padrones de pechos En que
hueren presto y empadronado, y no leguieren, ni
intencian poner más en ellos. En presencia por
silencio al Fiscal de su. m. y Consejo, Justicia y
Jura de la Villa de Caravaca, y todos los señores
Consejos de las otras Ciudades, Villas, y Lugares
de los Reynos y Señorios de su. m. para que